

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2021000101 De 13 de Julio de 2021

El Coordinador de Medicamentos, Insumos y Otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

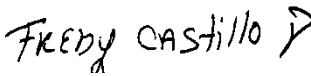
AUTO DE PRUEBAS No.	2021006131
PROCESO SANCIONATORIO	201610570
EN CONTRA DE:	MONICA ISABEL BETANCUR RUIZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27 DE MAYO DE 2021
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **13 DE JULIO DE 2021**, en la página web www.invima.gov.co.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente del quinto día de la publicación del presente aviso.

Contra el Auto de Pruebas No. 2021006131 no procede recurso alguno.



FREDY CASTILLO PARRA
Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, copia íntegra del Auto de Pruebas No. 2021006131 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201610570.

**CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA el _____ ,
siendo las 5 PM,**

FREDY CASTILLO PARRA
Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: MFB



La salud
es de todos

Minisalud

AUTO DE PRUEBAS No. 2021006131
(27 de Mayo de 2021)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201610570

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, profiere auto de pruebas dentro del Proceso Sancionatorio No. 201610570, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2021001569 del 24 de febrero de 2021, se procedió a formular cargos en el proceso sancionatorio No. 201610570 a título presuntivo en contra de la señora MONICA ISABEL BETANCUR RUIZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 39.179.284. (Folios 179 al 190).
2. El día 04 de marzo de 2021, se remitió al correo electrónico: monica@alibaba.com.co, copia del auto de traslado de cargos No. 2021001569 del 24 de febrero de 2021, con el fin de surtir el trámite de notificación electrónica, de conformidad con artículo 4 Decreto 491 de 2020 (Folios 191 al 192)
3. Pese a que se realizó la remisión del Auto No. 2021001569 del 24 de febrero de 2021 al correo antes mencionado a efectos de surtir la notificación respectiva, no fue posible determinar que dicho Acto administrativo se haya dispuesto en el buzón de la parte investigada, por lo cual, se procedió a remitir copia del Auto en cuestión físicamente a la dirección reportada para la notificación judicial: Calle 54 No. 47 – 115 local 104 de la Ciudad de Medellín, copia que fue recibida por la parte investigada el día 12 de abril de 2021. (Folios 195)
4. Así las cosas, se considera legalmente notificado el auto No. 2021001569 del 24 de febrero de 2021, a partir de la fecha en que la parte investigada recibió copia del Acto administrativo en la dirección destinada para notificación judicial, es decir, se surtió la notificación el día 12 de abril de 2021. (Folio 208)
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del auto mencionado, para que la investigada, directamente o por medio de apoderado presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.
6. Una vez culminado el término legal estipulado la investigada no allegó escrito de descargos dentro de la investigación en curso.

CONSIDERACIONES

Respecto a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es importante resaltar, de conformidad con lo señalado en la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2015 del Consejo de Estado, Magistrado ponente ALBERTO YEPES BARREIRO:

"PRUEBA- El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / MEDIOS DE PRUEBAS- Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / PRUEBA IMPERTINENTE - Aquella que nada aporta a la litis. Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso...

.. La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que



La salud
es de todos

(Minsa)

AUTO DE PRUEBAS No. 2021006131
(27 de Mayo de 2021)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201610570

conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso."

En este mismo sentido, señala el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, MP.: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, en sentencia de 9 de Julio de 2014:

"Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso; desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio, y finalmente, las pruebas, además de tener las anteriores características, deben estar permitidas por la ley." (Subraya fuera de texto)

Como quiera que la finalidad de la prueba es la obtención de la verdad real de los hechos, conduciendo a que el funcionario investigador tenga certeza sobre la ocurrencia o no de los mismos y la responsabilidad del implicado; el despacho incorporará las pruebas que obran en el expediente, siempre que resultan conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Así las cosas, habiendo culminado el término de quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la presentación de descargos, y aportar las pruebas que la sociedad investigada pretendía hacer valer dentro de la presente investigación, se procede a señalar un término de un (1) día hábil para el estudio de las pruebas.

Dado que el Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, no debe entender la investigada, que el término referenciado anteriormente, constituye una nueva oportunidad procesal para allegar y/o aportar aquellas que no se presentaron en su momento.

Vencido el término para el estudio de las pruebas, procede el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada presente los alegatos si así lo consideran, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por NO contestado el pliego de cargos formulados en contra de la señora MONICA ISABEL BETANCUR RUIZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 39.179.284, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el periodo probatorio por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que la investigada presente los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE PRUEBAS No. 2021006131
(27 de Mayo de 2021)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201610570

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar las siguientes pruebas documentales, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno:

1. Oficio No. 110-260-18 con radicado No. 20183005687, remitido por la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones de la Unidad de Reacción Inmediata. (Folio 1)
2. Formato de Análisis y resultado de Mayo 2018. (Folios 3 al 16).
3. Acta de visita – ACTA DE VISITA — DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de fecha 31 de mayo y 1 de junio de 2018. (Folios 18 al 20)
4. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación de productos fecha 31 de mayo y 1 de junio de 2018. (Folios 21 al 24)
5. Anexo de decomiso de objetos y registro de cadena de custodia. (Folios 25 al 26)
6. Documento con referencia: Respuesta a la solicitud requerida correspondiente al auto No 2019006191 del 30 de Mayo de 2019 de proceso sancionatorio No 201608027 con Radicado No 20193004564 de fecha 31 de Mayo de 2019; concerniente con la clasificación de los productos terminados encontrados en los establecimientos objeto de verificación en la ciudad de Medellín. (Folios 128 al 139, 140 al 153 y 154 al 165)
7. Matricula Mercantil de la señora MONICA ISABEL BETANCUR RUIZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 39.179.284. (Folios 166 a 168)

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, previa comunicación a las sociedades investigadas.

ARTICULO SEXTO: Verificar en la base de datos de procesos sancionatorios del Invima, los antecedentes de la señora MONICA ISABEL BETANCUR RUIZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 39.179.284, previo a la calificación del proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carolina Carrascal L.
Revisó: Fredy Castillo Parra